

De y entre Teruel y Montalbán y viceversa.

De y entre Montalbán y Acañiz y viceversa.

De y entre Alcañiz y Reus y viceversa.

Realizar otro tráfico diferente al de poner en comunicación las localidades de Teruel y Calanda, e intermedios, directamente con Reus y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres con capacidad mínima para transportar 40 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única

Tarifas: Clase única, a 0,877 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,131 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de agosto de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—7.780.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18949 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.897, promovido por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.897, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos dos mil ochocientos noventa y siete de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la razón social «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y desestimación tácita de la reposición contra el mismo formulada, debemos anular y anular los dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se conceda el registro solicitado de la marca «Anadal», como se solicita en el recurso; sin pronunciamiento sobre sus costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18950 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.828, promovido por «Gas y Electricidad de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.828, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gas y Electricidad de España, S. A.» («GAZELEC, S. A.»), contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial del ocho de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Gas y Electricidad de España, S. A.» («GAZELEC, S. A.»), contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el modelo industrial

número cincuenta y cinco mil novecientos noventa y seis, acto que por no estar ajustado a derecho anulamos; y, en su lugar, disponemos que se registre indicado modelo; y no ha lugar a la condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18951 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.825, promovido por «Myrurgia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.825, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Myrurgia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la razón social «Myrurgia, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial del trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre concesión de la marca cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres, «Hechizo de Granada»; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18952 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.903, promovido por «Societa Farmaceutici Italia» contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.903, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societa Farmaceutici Italia» contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Societa Farmaceutici Italia» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar arreglada a derecho la Resolución que el día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, denegatoria de la inscripción de la marca número doscientos cincuenta y tres mil novecientos, «Bifarmol», clase cuarenta del Nomenclátor oficial; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-